



**CRITERIOS JURÍDICOS**  
**CLÍNICA PROCESAL CIVIL**  
**2018**

CPC- 09/02/2018	
<b>TEMA</b>	<b>COMO DEBE PROCEDER EL JUEZ UNA VEZ DECRETADA LA EXISTENCIA DE LITISCONSORCIO</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>1. <b>Litisconsorcio Activo Necesario.</b> Una vez ordenada la reposición del procedimiento, se manda llamar al litisconsorte activo para que pueda ejercer su derecho a comparecer y justificar derechos en un plazo de 9 días, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho a manifestar lo que a su interés convenga respecto a la acción ejercida.</p> <p>2. <b>Litisconsorcio Pasivo Necesario.</b> Una vez ordenada la reposición del procedimiento, a efecto de que pueda mandarse llamar a juicio al litisconsorte pasivo necesario, se requerirá a la parte demandante para que en el plazo de 6 días para que se adecue la demanda respecto a dicho litisconsorte, bajo apercibimiento que de no hacerlo se concluirá la causa, quedando a salvo los derechos del accionante.</p>

CPC- 23/03/2018	
<b>TEMA</b>	<b>VÍA EN QUE SE DEBE DE ADMITIR A TRÁMITE UNA DEMANDA EN DONDE SE PRETENDE SEA DECRETADA LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA EN RELACIÓN A UN CRÉDITO HIPOTECARIO PARA CANCELAR LA HIPOTECA.</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Si se demanda la prescripción del derecho de crédito consignado en el contrato que garantiza la hipoteca, la vía procedente será la única civil; en su defecto, la pretensión de cancelar la hipoteca deberá ser tramitada en la vía especial hipotecaria.</p>



**CRITERIOS JURÍDICOS**  
**CLÍNICA PROCESAL CIVIL**  
**2018**

CPC- 18/05/2018	
<b>TEMA</b>	<b>MOMENTO PROCESAL ADECUADO PARA LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES DENTRO DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA TENDIENTE A SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE, ASÍ COMO DE EXISTIR ÉSTE, SU VIGENCIA.</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Para proceder al remate, resulta indispensable contar con el certificado de gravamen.</li><li>2. Al efecto el Juez prevendrá a los interesados para que exhiban el certificado de gravamen respectivo.</li><li>3. La fecha de expedición del certificado no deberá ser mayor de treinta días naturales, a la fecha de su presentación.</li><li>4. Será necesario la exhibición de un segundo o ulterior certificado (actualización) en los siguientes casos:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Para programar por primera ocasión el remate;</li><li>b) Cuando haya necesidad de nueva fecha de remate, y</li><li>c) Cuando se ordene un nuevo avalúo.</li></ol></li></ol>

CPC- 19/10/2018	
<b>TEMA</b>	<b>NOTIFICACIÓN EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN AD PERPETUAM.</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La citación a los colindantes a que se refiere el artículo 879 deberá seguir las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes para los emplazamientos.</li><li>2. Si del informe rendido por el Instituto de Catastro, o del propio certificado de no inscripción expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se advierte la existencia de una cuenta catastral a nombre de un tercero, deberá citársele en los términos indicados en el punto anterior, estimando que tiene un interés que lo legitima a ser convocado.</li></ol>